

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00565 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nataly Elvira Rueda Bornachera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 14 de diciembre de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró probada de oficio la caducidad del medio de control. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 10 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional administrativa y patrimonialmente responsable por el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión del desplazamiento forzado del grupo familiar y la muerte del señor Guillermo Rueda Bornachera dentro del conflicto armado interno.*

*TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios Morales.*

*(...)*

*CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a pagar por concepto de perjuicios por la alteración grave a las condiciones de existencia los siguientes montos:*

*(...)*

*Por lo tanto, se reconoce la suma de 400 SMLMV por concepto de perjuicios por alteración Grave a las condiciones de Existencia hoy Perjuicios por violación a bienes o intereses constitucional y convencionalmente afectados.*

*QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

*SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. La sentencia de primera instancia fue revocada. (No se han de incluir honorarios de perito)

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Anggy Daniela López Mesa como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder visible en el Doc. No. 65, expediente digital.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282596cef156a046c99132f34120f199f96a25fcf25254d0c863c81b59efd09**

Documento generado en 16/02/2023 05:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**